

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 27.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción del distrito de Serranos, de dicha capital, de los cuales resulta: Que con fecha 21 de enero de 1921, D. Antonio Palau Tamarit y otros, vecinos todos de Albalat dels Sorells, formularon denuncia ante dicho Juzgado contra D. Vicente Garcia Devís, Vicente Ruiz Tornos, José Balaguer Bayarri, Antonio Planes Balaguer, José Muñoz Remolí, Juan Bautista Ruiz, Carmelo Balaguer, Miguel Devís y Salvador Torres Martí, exponiendo los hechos siguientes:

Que en providencia dictada por el Gobernador civil el 20 de noviembre anterior se acordó la suspensión de los comparecientes en los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, designando a los que interinamente habian de ejercerlos, recayendo la designación en los cinco primeros contra quienes se formula esta denuncia, habiendo desempeñado los así nombrados con carácter interino los cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde, Regidor y Concejales de la citada Corporación municipal; que contra tal resolución se interpuso recurso de alzada, y transcurridos los cinco días que establece el artículo 190 de la ley Municipal sin haber pasado el tanto de culpa a los Tribunales, los denunciados requirieron a los denun-

ciados para que abandonaran los cargos que interinamente desempeñaban y posesionaran a los propietarios; que a pesar de tales requerimientos continuaron aquéllos ejerciendo funciones ya caducadas, actitud en que persistían; y que como tales hechos ofrecen los caracteres del delito que define y castiga el artículo 385 del Código penal, del cual aparecen responsables como autores los denunciados, por desempeñar los cinco primeros el cargo de Concejales y ejercer los restantes funciones dentro de la Corporación municipal, una vez transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, los ponian en conocimiento del Juzgado para su averiguación y al efecto de que se depuren las responsabilidades que de ellos pudieran derivarse.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario por el delito de prolongación de funciones públicas, el Gobernador de la provincia, a instancia del ex-Alcalde y ex-Depositario de fondos municipales, D. Salvador Tornos y don Francisco Navarro, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que es evidente el influjo que habría de ejercer en el fallo que recayese en esta causa la circunstancia de que por la Autoridad administrativa se aprueben o no las cuentas correspondientes al tiempo en que aquéllos desempeñaron sus funciones en el Ayuntamiento, ya que su aprobación llevaría implícito el reconocimiento de que no hubo extralimitación alguna por parte de los denunciados; y en que, según lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes de la ley Municipal, la aprobación de las expresadas cuentas corresponde al Ayuntamiento, Junta Municipal de Asociados y Gobernador civil, siendo por ello evidente la existencia de una cuestión previa administrativa.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que en el presente suma-

rio se persigue única y exclusivamente un delito de prolongación de funciones, cuyo castigo no ha sido reservado por la ley a la Administración, delito del que no se desprende cuestión previa alguna que haya de decidirse por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que en su día pudiera dictarse; y que no concurriendo ninguna de las circunstancias determinatorias de la competencia administrativa, es evidente que el conocimiento del asunto corresponde a los Tribunales ordinarios.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 190 de la ley Municipal, que dice: «La suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que se hubiere mandado proceder a la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que les hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de expirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios continuaran desempeñando funciones municipales:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa,

de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales u ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Antonio Palau Tamarit y otros contra Vicente Garcia Devís y otros Concejales del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, por el hecho de haberse negado a dar posesión a los propietarios que habian sido suspendidos y continuar ejerciendo sus funciones pasados los cincuenta días desde la fecha de la suspensión, sin que existiera contra ellos causa pendiente, y después de haber sido requeridos al efecto por los propietarios.

Segundo. Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito de usurpación de atribuciones, con arreglo a lo terminantemente dispuesto en el artículo 190 de la ley Municipal y, por consiguiente, su averiguación y castigo corresponde a los Tribunales ordinarios, a los cuales incumbe apreciar si en ellos concurren las necesarias circunstancias para que constituyan el citado delito comprendido en el Código penal.

Tercero. Que ni está reservado por la ley a la Administración el conocimiento de tales hechos, ni existe ninguna cuestión previa que las Autoridades administrativas tengan que resolver, ya que no cabe reconocer relación o conexión alguna entre la aprobación de las cuentas municipales y la supuesta usurpación de atribuciones que en la causa se persigue; y

Cuarto. Que, por consiguiente, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a cinco de enero de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 10.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eladio Martínez Saenz, Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención militar, solicitando que, previa la declaración de utilidad de un folleto de que es autor, titulado «Cartera administrativa para las Autoridades municipales en sus relaciones con el Ramo de Guerra», se recomiende su adquisición a los Ayuntamientos, siéndole de abono en las cuentas municipales los gastos que ello ocasione:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de diciembre de 1921, publicada en el *Diario Oficial* número 277, correspondiente a dicho día, fué autorizado el Sr. Martínez Saenz para publicar por su cuenta el indicado folleto:

Considerando que el detallado trabajo del autor de la «Cartera administrativa» envuelve un interés innegable de carácter público, que aconseja la declaración de utilidad pedida por el interesado, no sólo por razón de la importancia que para los Alcaldes tiene conocer sus deberes en servicios del Ramo de Guerra, especialmente como representantes de la Autoridad militar en el administrativo, sino también por que el conocimiento de la legislación que en el mismo se detalla contribuya a evitar las responsabilidades en que pueden incurrir dichas Autoridades municipales por incumplimiento de aquellos preceptos; y

Considerando que, no obstante reunir dicho folleto tan recomendables cualidades, no cabe en el orden legal considerar de abono en las cuentas municipales el precio de su adquisición, por no estar comprendido este gasto entre los obligatorios impuestos por la ley Municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido únicamente declarar de utilidad para los Ayuntamientos la «Cartera administrativa para las Autoridades municipales en sus relaciones con el Ramo de Guerra», de que es autor D. Eladio Martínez Saenz.

De Real orden, y con devolución del expediente, lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado, que vive en esta Corte, en la calle de Silva, 40 y 42, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1922.—Cuello.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

(De la *Gaceta* núm. 18.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915 y 16 del de 13 de marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares, y los comprendidos en el Real decreto de 15 de julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

(De la *Gaceta* núm. 22.)

Providencias judiciales

Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de D. Alejandro Martínez Martínez, por defunción sin testar de su hermana Celedonia Martínez Martínez, ocurrida en Villalmanzo, pueblo de su naturaleza y vecindad el mes de junio del año último, y por el presente se llama a los parientes que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia, dentro del término de treinta días desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Lerma a 19 de enero de 1922.—Jesús García Obeso.—Por su mandado, P. H., Vicente de la Mata.

Miranda de Ebro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de los efectos que a continuación se detallarán, que fueron robados en la noche del 18 al 19 de diciembre último del establecimiento que en esta ciudad posee D. Veremundo Orio Saenz de Jubera, y, caso de ser hallados, sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Reseña de las ropas.

Una pelliza gris oscuro, con cuello de astrakán.

Otra marrón, con rizo.

Dos tapabocas grandes de pelo, a cuadros.

Cuatro bufandas de astrakán grana y verde.

Otras dos de pelo americano tornasolado.

Dos cortes de traje color oscuro, para caballero.

Cuatro camisas blancas con pechera de piqué, para hombre.

Una camiseta y un calzoncillo de felpa de color, para id.

Cuatro paraguas de caballero, con puño.

Veintisiete pañuelos de seda gris a cuadritos y listas.

Doce id. id.

Diez id., negros con cenefa de raso.

Seis id. id.

Ocho id. con cordón.

Diez y nueve id. blancos con jaretón.

Doce id. id. de 80 centímetros.

Once id. id. negros.

Seis id. de algodón, con jaretón, blancos, bordados.

Seis fajas de algodón de color rosa.

Dos id. grandes, negras.

Dos camisetas de punto de hilo crudo, para hombre.

Ciento doce pesetas en moneda corriente.

Dado en Miranda de Ebro a 16 de enero de 1922.—Ricardo S. Blanco. Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Requisitorias.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado José Barrachina, de unos 35 años de edad, casado con Natalia García, sin profesión conocida, e ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión y notificarle dicho auto de procesamiento y prisión y responder de los cargos que contra él resulten en el sumario que instruyo con el número 56-1921, por estafa de 2125 pesetas a Pedro Rubin, en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Miranda de Ebro a 21 de enero de 1922.—Ricardo Sánchez Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Pérez Lozano Marcelo, de 17 años, hijo de Eustasio y Mariana, soltero, jornalero, ambulante y natural de Geria (Valladolid), y Andrés Sancho López, de 19 años, hijo de Pascual y María, soltero, jornalero, ambulante y natural de Logroño, comparecerán ante el Juzgado de Miranda de Ebro, en el término de diez días, con el fin de notificarles el auto de terminación del sumario 57 de 1921, por hurto, y emplazarles ante la Superioridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 23 de enero de 1922.—Ricardo Sánchez Blanco.—Lic. José Irazusta.

Valmaseda.

Requisitoria.

Sabiniano Bartolomé Bustamante, hijo de Bonifacio y Gertrudis, natural de Villadiego (Burgos), de 24 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Baracaldo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en causa por hurto número 251, de

1918, el cual comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valmaseda a 20 de enero de 1922.—Isidro Suárez.—Aute mi.
—Por su mandado, Angel Orrantia.

Bilbao.

Requisitoria.

Sendino Martin Exiquio, hijo de Giraico y de Luisa, natural de Guñiel de Hizan, estado soltero, profesión periodista, de 25 años de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Ensanche de esta villa, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao 24 de enero de 1922.—El Juez de Instrucción, N. N.

Amurrio.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de este día, ha acordado se cite a Ricardo Salazar, con último domicilio conocido en la Puebla de Arganzón, provincia de Burgos, para que en el término de diez días, comparezca personalmente ante este Juzgado instructor, sito en Amurrio, con objeto de prestar declaración en el sumario que sobre robo se instruye contra Martin Echevarría Barrio y otros.

Y para su cumplimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, expido la presente en Amurrio a 24 de enero de 1922.—El Secretario, Trinidad Castelo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales propietarios de

Merindad de Valdeporres y Espinosa de los Monteros, partido judicial de Villarcayo; de Juez municipal propietario de Oña, partido judicial de Briviesca; de Juez municipal suplente de Merindad de Cuesta-Urria, partido judicial de Villarcayo; de Juez municipal de Santa Cruz de Juarros, partido judicial de Burgos; de Jueces municipales suplentes de Quintanilla del Coco y Barbadillo del Mercado, partidos judiciales de Lerma y Salas de los Infantes y de Fiscal propietario de Peñaranda de Duero, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de enero de 1922.—

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. José Daniel Santamaria Arijita, Juez municipal en cargos del de Instrucción y primera instancia del partido,

A los Jueces municipales del partido hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado que en lo sucesivo telegrafien o comuniquen por el medio más rápido posible al Ministerio de la Gobernación, las defunciones que por enfermedades infecciosas se inscriban en el Registro civil, ocasionadas por fiebres tifoideas, tífus exantemático, viruela, peste, cólera asiático, fiebre amarilla, sarampión, escarlatina, coqueluche, gripe, tuberculosis, meningitis, pulmonía, septicemia puerperal, rabia, paludismo, pústula maligna, carbuncosis externa e interna y encefalitis letárgica.

Dado en Burgos a 24 de enero de 1922.—José Daniel Santamaria.
—Por su mandado, El Secretario, Marciano Irazu.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Segundas subastas de resinación.

En los días expresados en el adjunto estado, a la hora de las doce, se celebrarán en los Ayuntamientos que se dirán las subastas de resinación que en el mismo se detallan, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 186 de 21 de noviembre próximo pasado y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de julio de 1909, número 153.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campana.	Dia de la subasta.
					Pesetas.		
La Horra.....	La Horra.....	El Monte.....	Cinco años	2000	1600	1.ª	10 de febrero.
Villalba de Duero...	Villalba.....	Carrascal.....	Idem.....	1000	800	id.	Idem.

Burgos 20 de enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1921-1922.

Mes de enero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	250807'14	16400	6000	1000	23400
» 2.º Policía de seguridad....	80580'75	5030	2500	150	7680
» 3.º Policía urbana y rural..	366249'26	9600	11000	800	21400
» 4.º Instrucción pública.....	24157'71	670	1500	200	2370
» 5.º Beneficencia.....	288572'09	2710	15000	400	18110
» 6.º Obras públicas.....	322463'72	1755	23000	750	25505
» 7.º Corrección pública.....	25868'92	6500	50	»	6550
» 8.º Montes.....	»	»	»	4000	95500
» 9.º Cargas.....	793611'84	75000	16500	»	»
» 10. Obras de nueva construcción.....	108804'45	»	9000	500	9500
» 11. Imprevistos.....	12883'86	»	2000	250	2250
Total.....	2273999'68	117665	86550	8650	212265

Burgos 4 de enero de 1922.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Echevarrieta.

Ayuntamiento del 13 de enero de 1922.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Echevarrieta.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de diciembre de 1921.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Perineumonía contagiosa.	Tres.....	Bovina..	22	10
Viruela.....	Doce.....	Ovina...	311	23
Durina.....	Cinco.....	Equina..	7	2
Total.....			840	35

Burgos 19 de enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Alcaldía de Marmellar de arriba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que

en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo siu que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Marmellar de arriba 18 de enero de 1922.—El Alcalde, Nicolás Rojo.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el mozo Honorato Gutiérrez y Gutiérrez, hijo de Melchor y María, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 29 del actual a la rectificación del alistamiento, el 19 de febrero, a las siete de la mañana, a la celebración del sorteo, y el 5 de marzo próximo, a las nueve, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cubo de Bureba 24 de enero de 1922.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Covarrubias respecto del mozo Honorato Arroyo Núñez, hijo de Vicente y de Paulina.

El de Torresandino, respecto del mozo Zenón Hurtado Villar, hijo de Pedro y Leonor.

El de Monasterio de Rodilla, respecto del mozo Toribio Núñez Medrano, hijo de Toribio y Paulina.

Alcaldía de Albillos.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albillos 18 de enero de 1922.—El Alcalde, Germán Cortezón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Celadas.
Susinos.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues

transcurrido que sea dicho plazo, nosus solicitudes en esta Alcaldía, se admitirá ninguna.

Adrada de Haza 18 de enero de 1922.—El Alcalde, Marciano Francisco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Eterna.

Tordueles.

Cillaperlata.

Buniel.

Omillos de Sasamón.

Torrecilla del Monte.

Castrillo de la Vega.

San Juan del Monte.

Carazo.

Tubilla del Agua.

Sargentos de la Lora.

Avellanosa del Páramo.

Castrillo de Solarana.

Vadocondes.

Peral de Arlanza.

Bujedo.

Encío.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Se halla vacante, por renuncia voluntaria, la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres del pueblo y transeúntes, aunque en la actualidad no existe ninguna familia pobre, casos de oficio y casa habitación para vivir.

Los aspirantes a ella, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando el título profesional y hoja de méritos y servicios.

El agraciado podrá contratar las igualas con 190 vecinos o familias acomodadas del pueblo que satisfarán 5000 pesetas anuales, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Vilviestre del Pinar 5 de enero de 1922.—El Alcalde en cargos, Vicente Bartolomé.

Alcaldía de Anguix.

Por dimisión del facultativo que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 10 familias pobres de esta localidad y prestación de cuantos servicios imponen al mencionado cargo las disposiciones vigentes.

El agraciado podrá contratar las igualas con 115 vecinos pudientes que satisfarán la cantidad de 32 pesetas por cada uno en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán

acompañando si lo estiman conveniente certificación acreditativa de méritos y servicios y hoja de estudios, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Anguix 22 de enero de 1922.—El Alcalde, Esteban Labrador.

Alcaldía de Cantabrana.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y pueblos que comprende este distrito médico-titular, Bentretea, Terminón, Pino de Bureba y esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

El agraciado podrá contratar las igualas con 170 vecinos pudientes de los pueblos de que se compone el partido, distante el que más de esta villa cinco kilómetros, los que pagarán 6000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, encargándose los Alcaldes de los pueblos de hacerle efectivas estas cantidades al agraciado.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días.

Cantabrana 24 de enero de 1922.—El Alcalde, Antonio Linaje.

Alcaldía de Villahoz.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por no haberse provisto, no obstante el anuncio de esta Alcaldía de 9 de marzo de 1921, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 44, del día 18 de expresado mes, por falta de aspirantes, se abre nuevo concurso por término de treinta días, durante los cuales pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, cuya plaza está dotada con el haber anual de 293'60 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, por el servicio de 40 familias pobres, más el valor de medicamentos que las suministre, con arreglo al artículo 93 de la Instrucción de Sanidad de 12 de enero de 1904.

Villahoz 20 de enero de 1922.—El Alcalde, Julio de Quevedo.

Alcaldía de Nebreda.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de junio último.

Los aspirantes, que han de reunir las condiciones del artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, advirtiéndole que serán preferidos los que justifiquen ha-

ber desempeñado alguna Secretaría cuando menos cuatro años.

Nebreda 16 de enero de 1922.—El Alcalde, Nicanor Hortigüela.

Alcaldía de Villaveta.

Por haberse terminado el plazo del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas, que serán satisfechas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el periodico oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaveta 15 de enero de 1922.—El Alcalde, Eugenio Calderón.

Alcaldía de Villasidro.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, así como también la guarda del ganado menor, con la retribución anual de 2.886 litros de trigo de buena calidad, satisfechos por meses vencidos, casa y paja, libre de todas las costas, de médico y botica.

La persona que desee solicitarlas, previa justificación de buenos informes, se presentará ante el Alcalde del mismo pueblo.

Villasidro 18 de enero de 1922.—El Alcalde, Alejandro Barriuso.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 19 de febrero próximo, a las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la Junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 23 de enero de 1922.—El Secretario, Gerardo Moreno.

Alcaldía de San Millán de Juarros.

Se halla vacante la plaza de pastor del ganado mayor de la dula.

El que desee ocuparla puede pasar a tratar con el Sr. Alcalde.

San Millán de Juarros 23 de enero de 1922.—El Alcalde, Secundino Villafraña.